



CALDERÓN DE LA BARCA, 8 - 2º E  
38002 SANTANDER  
Teléf. 942 31 12 05 - Fax 942 21 18  
E-mail: siepcantabria@gmail.com  
www.siepcantabria.org

AL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERO DE EMPRESAS E INVESTIGACIONES
MEDIO AMBIENTAL Y POLÍTICA SOCIAL
REGISTRO Y ASESORAMIENTO A LA
SECRETARÍA GENERAL DEL ESTADO
- 8 NOV. 2018
Horas: .....
N.º DE REGISTRO (E/S): 15247

INMACULADA PEÑA BOCOS, con D.N.I. 13714499J, como Secretaria de Organización, de la Organización Sindical Independiente de Empleados Públicos y Privados, con domicilio a efectos de notificación en Santander, C/Calderón de la Barca, 8-2º E, ante V.I. comparece y

**EXPONE:**

**PRIMERO.-** En el B.O.C. extraordinario nº 92, de fecha 20 de noviembre de 2015, se publicó el Acuerdo Administración-Sindicatos por el que se regula el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo mediante comisiones de servicio.

En su apartado 3.- Requisitos de participación, se decía:

*"Podrá participar en el procedimiento regulado en el presente Acuerdo el personal que cumpla los requisitos para el desempeño del puesto de trabajo ofertado con las siguientes salvedades:*

- *El funcionario de nuevo ingreso no podrá participar en el procedimiento de concesión de comisiones de servicio hasta que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión.*
- *El funcionario que haya obtenido destino por concurso de méritos o libre designación, no podrá solicitar su participación en las comisiones de servicio hasta que haya transcurrido un año desde la toma de posesión en su puesto de destino.*
- *El funcionario que esté desempeñando o haya desempeñado un puesto en comisión de servicios no podrá solicitar su participación en las comisiones de servicio de nueva convocatoria antes de haber transcurrido un año desde el cese en el puesto que desempeñó en comisión de servicios. Se exceptúan de esta limitación los funcionarios/as que hayan desempeñado comisiones de servicio a tareas, comisiones de servicio otorgadas por el procedimiento excepcional de la cláusula 2.3 y comisiones de servicio forzosas".*

**SEGUNDO.-** En el B.O.C. extraordinario nº 21 de fecha 29 de junio de 2018, se publica la modificación del acuerdo administración-sindicatos por el que se regula el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo mediante comisiones de servicio, que dice:

**1.-** Se modifica la cláusula tercera del Acuerdo Administración-Sindicatos por el que se regula el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo mediante comisiones de servicio, que queda redactada del siguiente modo:

**3.- Requisitos de participación.**

*Podrá participar en el procedimiento regulado en el presente Acuerdo el personal funcionario de carrera que cumpla los requisitos para el desempeño del puesto de trabajo ofertado con las siguientes salvedades:*

- *El funcionario que, desempeñando un puesto en comisión de servicios, renuncie voluntariamente al mismo antes de la fecha de finalización de la comisión de servicios, no podrá solicitar su participación en las comisiones de servicio de nueva convocatoria antes de haber transcurrido un año desde el cese en el puesto que desempeñó en comisión de servicios.*
- *El participante en una convocatoria para la cobertura de un puesto en comisión de servicios que renuncie voluntariamente a su participación en el proceso una vez baremado y publicado en el portal PAS, no podrá solicitar nuevamente su participación en otras convocatorias antes de haber transcurrido un año desde la renuncia. Esta limitación no será de aplicación cuando el funcionario deba optar por una comisión de servicios de aquellas en las que resulte baremado de forma simultánea en primer lugar en varias de sus solicitudes.”*

**TERCERO.-** Como se puede comprobar existe una modificación sustancial en el punto

3.- Requisitos de participación entre el primer acuerdo 2015 y el acuerdo de modificación del 2018, modificado como consecuencia de la imposibilidad de cubrir las comisiones de servicio con las limitaciones establecidas en el acuerdo inicial.

El problema surge cuando desde la Dirección General de Función Pública se interpreta que con esta nueva redacción, ningún funcionario adjudicatario de un puesto de trabajo mediante concurso de méritos, puede participar en las comisiones de servicio hasta que transcurran dos años desde la toma de posesión.

Como se puede comprobar en el acuerdo se establecía un límite de un año y ahora, sin que se establezca ningún límite al respecto, se interpretan dos años, reiteramos, sin que en ningún caso se establezca dicha limitación en la modificación suscrita y publicada en el B.O.C. del 29 de junio de 2018.

**CUARTO.-** A lo expuesto en el párrafo anterior, también como interpretación de la Dirección General de Función Pública, decir que se permite participar en los procesos de comisiones de servicio al personal de nuevo ingreso, sin ningún límite de permanencia en el puesto adjudicado, es decir, al día siguiente y al personal fijo le limitan a dos años, cuando ni tan siquiera el Decreto 26/2017 establece esta limitación en todos los casos.

Por lo tanto, en la modificación del acuerdo hemos eliminado los límites de tiempo tanto para el funcionario de nuevo ingreso, como para el funcionario a efectos de poder participar en las convocatorias de comisión de servicios y vía interpretación, se aplica un criterio restrictivo para el funcionario que concursa y una permisibilidad absoluta para el funcionario de nuevo ingreso, sin que en ningún momento de la negociación este haya sido el espíritu de la misma, sino eliminación de permanencia para todos, a efectos de poder cubrir los puestos, porque todos, administración y sindicatos entendemos que este sistema se acaba con la implantación del concurso de méritos abierto y permanente, compromiso adquirido que esperamos se cumpla en esta legislatura.

**QUINTO.-** Para mayor abundamiento decir que el Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción

Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, que se utiliza como norma básica, en su artículo 26 Asignación inicial de puestos de trabajo dice:

*"1. La adjudicación de puestos de trabajo a los funcionarios de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo.*

***Estos destinos tendrán carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso.***

Desde SIEP consideramos ilegal establecer un criterio distinto de aplicación del tiempo de permanencia en un puesto de trabajo al funcionario de nuevo ingreso, que al funcionario que toma posesión de un puesto de trabajo mediante concurso de méritos, porque la norma claramente dice **"equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso"** y por lo tanto el criterio para poder participar en las comisiones de servicio también debe ser único.

**SEXTO.-** El Decreto 26/2017, de 20 de abril, por el que se aprueban las bases generales que regirán los concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria reservados a funcionarios de carrera, en su base Tercera: Requisitos de participación, punto 3, se dice:

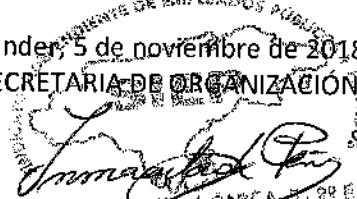
*"Los funcionarios deberán permanecer en cada puesto de trabajo en destino definitivo un mínimo de dos años para poder participar en el concurso, salvo que:*

*a) Concuren únicamente para cubrir vacantes en el ámbito de la Consejería, u organismos dependientes de la misma, en la que se encuentren adscritos con destino definitivo".*

Como se puede comprobar el criterio de la Dirección General de Función Pública es restrictivo a todos los efectos para el funcionario que accede a un puesto por concurso de méritos, al cual se le permite participar en otro concurso de méritos de forma inmediata dentro de su consejería u organismo autónomo dependiente de la misma y sin embargo se le impide participar en los procesos de comisiones de servicio hasta que transcurra dos año, cuando en la norma que regula las mismas en ningún caso se establece dicha limitación.

Por lo anteriormente expuesto se **SOLICITA** se adopten las medidas necesarias a efectos de que los funcionarios de nuevo ingreso y los funcionarios que acceden a un puesto de trabajo mediante concurso de méritos tengan un único tratamiento y en caso de exigir tiempo de permanencia con un criterio único para todos, tomando como límite el tiempo establecido en el Decreto 26/2017.

Igualmente se solicita se nos comunique la decisión adoptada a efectos de poder iniciar cuantos procesos correspondan en defensa de los derechos de los funcionarios que consideramos se están conculcando con el criterio aplicado, que no norma, por la Dirección General de Función Pública.

Santander, 5 de noviembre de 2018  
LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN  
  
Fdo. Inmaculada Pérez Bocas  
TELÉFONO: 942 21 12 09  
EMAIL: siepcantabria@gmail.com  
WEBSITE: www.siepcantabria.org